

Luis Beltrán, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados "[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. Puma N° LB-05179-F-0000 y Seon N° 16358/10 y;

RESULTA: Que obra [sentencia](#) de fecha 19/08/2022 manteniendo la declaración de restricción de la capacidad del Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], y designando como figura de apoyo a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Que las partes han sido debidamente notificadas de dicha resolución según constancias de notificación nros. 2[TELEFONO]/ 2[TELEFONO].

En fecha 21/07/2025 ante la solicitud de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se dispone la revisión de la sentencia en atención a la normativa legal y supralegal especialmente lo reglamentado en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y lo establecido por el Art. 40 C.CyC y Art. 200 CPF, ordenándose el libramiento de oficios de rigor.

Que interviene la Dra. Emilce María Belén Tello en carácter de Defensora Técnica del Sr. [ACTOR_1], efectuando las notificaciones correspondientes, conforme surge de la compulsa del SNE.

En fecha 07/10/2025 se presenta el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] por derecho propio, con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli, a los fines de poner en conocimiento que su hermana la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien fuera designada figura de apoyo del Sr. [ACTOR_1], se encuentra atravesando un grave estado de salud. Por dicho motivo, refiere que [ACTOR_1] se encuentra a su cuidado y viviendo en su hogar. En razón a lo expuesto solicita ser

designado como figura de apoyo provisoria.

En fecha 08/10/2025 se concede vista del pedido a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces para que tome conocimiento y se expida en relación a la solicitud de designación.

En fecha 09/10/2025 se expide la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Subrogante manifestando que presenta conformidad a la designación solicitada.

En fecha 21/10/2025 se adjunta [informe único interdisciplinario](#) suscripto por la psicóloga Lic. María Laura Garrafa del CIF y la Lic. Andrea Marivil del Servicio Social, en el que se informa sobre la situación actual y económica del Sr. [ACTOR_1], su pronóstico y las consideraciones técnicas pertinentes.

Que el Sr. [ACTOR_1] es notificado de dicho informe conforme surge del SNE por cédula N° 2[TELEFONO].

En fecha 30/10/2025 obra presentación de la Defensora Técnica Emilce Tello solicitando se designe como figura de apoyo provisoria al Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

En fecha 11/11/2025 obra resolución mediante la cual se designa como figura de apoyo provisoria de [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], a su hermano, Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], a los mismos fines que los dispuestos en el punto 2 de la sentencia definitiva de fecha 19/08/2022. Asimismo, se le hace saber que dicha designación es conjunta con la dispuesta en la sentencia definitiva de fecha 19/08/2022 respecto de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

En fecha 13/11/2025 se agrega al expediente [acta de defunción](#) de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y acta de nacimiento del Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

Que las partes se notifican de la resolución de fecha 11/11/2025 conforme

surge del SNE por cédulas N° 2[TELEFONO] / 2[TELEFONO].

En fecha 05/06/2026 se mantiene [entrevista](#) con el Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] en compañía de su hermano el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y su cuñada la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3]. Asimismo, también estuvieron presentes la Sra. Defensora de Menores, Dra. Fiorella Gaffoglio, su Defensora Técnica, Dra. Emilce Tello, y el Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario. En dicho acto, se les explicó el alcance del paradigma vigente en materia de capacidad, de la reevaluación dentro del término de tres años, como así también de la necesidad de tomar conocimiento de la situación actual.

En fecha 30/06/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces diciendo: "*(...) Que en función de lo antes expuesto, y atendiendo al principio general en materia de capacidad, debiendo toda persona humana en principio ejercer por sí misma sus derechos, siendo la restricción a la capacidad de carácter excepcionalísima y debe realizarse en función y protección de la persona, debe considerarse que [ACTOR_1] cuenta con ciertas facultades conservadas, pudiendo desenvolverse con autonomía, sin necesidad de acompañamiento en todos aquellos actos de la vida cotidiana, y colaborar con las tareas simples del hogar. Para aquellas actividades que tienen que ver con el funcionamiento dentro del hogar, y manejos en otros ámbito, requiere orientación, supervisión y/o asistencia. En relación a todos aquellos actos que se ve impedido de realizar de manera independiente y/o asistida, esto es, realizar actos de administración simples y complejos, de disposición de sus bienes, operaciones de compraventa, considerar, decidir y responsabilizarse por su tratamiento médico, debe contar con figuras de apoyo en la condiciones establecidas en el art. 101 inc c del CCyCN: función representativa (apoyo intenso conforme los términos empleados en la CDPD), siendo*

actualmente su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y su cuñada [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] quienes se constituye en dicha función."

Que en fecha 30/06/2026 pasan las presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, es necesario analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental, los artículos del Código Civil y Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona con discapacidad involucrada.

En lo que hace a la revisión de la sentencia judicial por medio de la cual se restringió en alguna medida la capacidad de ejercicio de una persona, que es lo que ahora realmente nos interesa, debemos remitirnos a lo normado por art. 40 del CCyC en cuanto establece: *"La revisión puede hacerse en cualquier momento, a solicitud del interesado. En el caso del artículo 32, el juez debe revisar la sentencia en un plazo máximo de tres años. La revisión se basa en nuevos dictámenes interdisciplinarios y en una audiencia personal con el interesado. El Ministerio Público fiscaliza el cumplimiento de la revisión judicial. Si el juez no realiza la revisión en el plazo establecido, el Ministerio Público puede solicitar que se lleve a cabo"*.

Esta revisión continuada constituye uno de los pilares en el paradigma de la discapacidad social, porque es evidente que la persona cuya capacidad ha sido restringida o a quien se ha incapacitado -por excepción- puede presentar modificaciones en su estado de salud mental, en su estilo de vida, conforme diferentes variaciones en las circunstancias -físicas, biológicas, sociales, económicas- que originalmente ameritaron el dictado de la sentencia; cambios que de ninguna manera pueden ni deben pasar

inadvertidos en un sistema donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.

Debo destacar que en fecha 19/08/2022 se dictó sentencia manteniendo la restricción de la capacidad del Sr. [ACTOR_1], y designando como figura de apoyo a su hermana, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Durante la tramitación, se presentó en autos el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], quien acreditó ser hermano del Sr. [ACTOR_1] y solicitó ser designado como figura de apoyo. En atención a dicha presentación, a las constancias de autos y previo dictamen favorable de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se designó al peticionante como figura de apoyo provisoria de su hermano.

Así las cosas, del informe único interdisciplinario realizado por la psicóloga Lic. María Laura Garrafa, del Cuerpo de Investigación Forense, y la Lic. en Servicio Social Andrea Marivil, del Departamento de Servicio Social del Poder Judicial, surge que [ACTOR_1] presenta una [SALUD_ACTOR_1], sin observarse modificaciones sustanciales respecto de sus posibilidades y capacidades. Al momento de la evaluación se encontraba vigil, con [SALUD_ACTOR_1], [SALUD_ACTOR_1], intención comunicativa conservada, [SALUD_ACTOR_1] y [SALUD_ACTOR_1].

A nivel afectivo, puede manifestar agrado y desagrado, placer y displacer. Frente a la angustia se expresa con llanto y ante el enojo, con ademanes y gestos, sin ser definido como agresivo en su conducta. No adquirió lectoescritura ni cálculos sencillos y no maneja dinero. En cuanto a su salud, mantiene controles médicos actualizados, no requiere indicación farmacológica y asiste a un espacio de psicología con frecuencia mensual. También registra [SALUD_ACTOR_1], encontrándose pendiente un control oncológico de rutina.

Con respecto a su historia familiar y habitacional, el informe da cuenta de que [ACTOR_1] estuvo siempre bajo el cuidado de sus progenitores y que, luego del fallecimiento de estos, quedó al cuidado exclusivo de su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. A partir del [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] de su hermana y de la necesidad de que recibiera tratamiento fuera de la localidad, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] asumió temporalmente sus cuidados, motivo por el cual [ACTOR_1] comenzó a vivir en su domicilio, en la localidad de Lamarque.

En cuanto a los aspectos de la vida cotidiana, surge que [ACTOR_1] se incorporó al grupo familiar conviviente integrado por su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], su cuñada [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4], hermano de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3]. Con este último mantiene un vínculo cercano y comparte actividades en el domicilio y en la comunidad. Asiste junto a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] a talleres de madera en la [LUGAR_1], al gimnasio y a clases de zumba, acompañado por su grupo familiar.

En relación con la situación económica, se informa que [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] se encuentra jubilado, que [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] se desempeña en relación de dependencia y que [ACTOR_1] posee una pensión por discapacidad, la cual, al momento del informe, era cobrada por [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien suministraba el dinero a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] para afrontar los distintos gastos que aquel requería.

En cuanto a las actividades básicas de la vida diaria -AVD-, vinculadas al

cuidado personal, higiene, continencia y baño, vestimenta y alimentación, el informe señala que [ACTOR_1] presenta un estado de dependencia relativa. Puede alimentarse, vestirse y deambular solo con sentido de orientación en espacios conocidos, aunque requiere acompañamiento familiar por cierto nivel de distractibilidad. Asimismo, se higieniza solo, pero necesita ayuda para la preparación del agua de la ducha y colaboración en la selección de ropa, a fin de minimizar riesgos.

Respecto de las actividades instrumentales de la vida diaria -AIVD-, vinculadas a actividades más complejas como viajes, compras, mantenimiento de una vivienda, toma de medicamentos y manejo del dinero, las profesionales concluyen que [ACTOR_1] presenta dependencia absoluta. No maneja dinero y depende de otras personas para gestionar dinero, adquirir y administrar medicación y realizar toda actividad relacionada con su subsistencia.

Por último, en la evaluación diagnóstica y opinión profesional, las profesionales concluyen que [ACTOR_1] no presenta cambios sustanciales dado su cuadro de base de síndrome de Down y discapacidad intelectual. Señalan que, al momento de la evaluación, el sistema de apoyo se encontraba conformado por sus hermanos [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y sugieren continuar con la adopción de medidas de protección pertinentes para proporcionarle un sistema de apoyo que lo asista en los aspectos necesarios y promueva condiciones para una adecuada calidad de vida.

Debo tener en cuenta para decidir la entrevista que mantuve con el Sr. [ACTOR_1], quien se encontraba junto al Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], pudiendo tomar conocimiento de la rutina y de las actividades que despliega en lo

cotidiano. Asimismo, dicha audiencia permitió advertir que no sólo el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] interviene activamente en su cuidado y acompañamiento diario, sino también su cónyuge, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], quien colabora de manera permanente en las tareas de supervisión y asistencia que requiere [ACTOR_1]. Dicha circunstancia motivó la propuesta formulada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y por la Defensora Técnica para que ambos sean designados conjuntamente como sus figuras de apoyo.

Todas estas razones me llevan a concluir que la medida que mejor protege la persona y el patrimonio de [ACTOR_1] es mantener la restricción de su capacidad para ejercer actos de disposición y de administración relativos a sus bienes o que comprometan su persona, como así también para intervenir en cuestiones relacionadas con su salud, administración de medicación y tratamientos de salud en general. Ello constituye una medida excepcional que debe adoptarse cuando las circunstancias del caso no dejan margen de duda de que resulta la solución más adecuada para su cuidado, como ocurre en este caso, en función de no haber variado las circunstancias detalladas en la sentencia de fecha 19/08/2022.

El C.C. y C. en el art. 43 dispone que: *"Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos. El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo..."*.-

Entiendo que la situación particular de [ACTOR_1] encuadra en esta previsión y que esta es la solución que mejor garantiza el ejercicio de sus derechos, su autonomía posible y la protección de su persona y patrimonio.

En lo procesal, se ha notificado a [ACTOR_1], se le ha designado Defensa Técnica y se ha dado la debida intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En respaldo de lo que aquí se resuelve obran constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias, a las que me referí supra, de conformidad con lo prescripto en los arts. 31 inc. c) y 37 in fine del C.C. y C.

En función de lo manifestado al inicio de las presentes actuaciones y teniendo principalmente en cuenta la relación que une a [ACTOR_1] con su hermano, Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y con su cuñada, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], serán ellos quienes ejercerán el cargo de apoyo, debiendo informar sobre el estado, la evolución y los tratamientos indicados respecto de [ACTOR_1].

Asimismo, se establece que en el mes de julio del año 2029, o antes de dicha fecha si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a pedido de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense. En la misma oportunidad se tomará contacto con [ACTOR_1], realizando la entrevista prevista en el art. 35 del C.C. y C., quedando supeditada la fecha exacta a las circunstancias particulares del caso.

Por ello, lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, lo dispuesto por el art. 624 y ss. del Cód. Procesal, los arts. 23 y sgtes. y ccddes. del Cód. Civil y Comercial, la Ley 26.657, la Ley 2440 de Río Negro, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las mandas que emanan de la Constitución Nacional,

RESUELVO:

1.-) Mantener la restricción de la capacidad, en iguales términos que la sentencia de fecha 19/08/2022, respecto del Sr. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], quien presenta [SALUD_ACTOR_1], determinándose

que esta restricción se agota únicamente en que deberá realizar con el acompañamiento de las figuras del apoyo aquellos actos de administración complejos y disposición de bienes y temas referidos a la salud.

2.-) Designar como figuras de apoyo al Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], para todos aquellos actos de administración y disposición de bienes de naturaleza compleja, como por ejemplo comprar y vender cosas por valores económicos altos, tomar decisiones sobre temas que requieran analizar cuestiones difíciles o complejas, estar en juicio cuando allí se traten temas de dinero y percibir la pensión. Los actos de administración y disposición de bienes inmuebles o registrables deberán contar con autorización judicial. También deberán asistir en temas relacionados con la salud, la administración de la medicación y tratamientos de salud en general, debiendo presentarse en el expediente aceptando esta responsabilidad que aquí se les atribuye y comprometiéndose a dar cumplimiento con las obligaciones detalladas en los considerandos.

3.-) Se establece que en el mes de julio del año 2029 o antes de esa fecha, de oficio o a petición de parte, se procederá a revaluación interdisciplinaria de la situación a través del Cuerpo de Investigación Forense. Asimismo se tomará contacto personal con [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1] (art. 40 del C.C. y C.) .

4.-) Ejecutoriada que esté, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.

5.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia**

certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta